

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Concepción, Antioquia, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós
(2022)**

Proceso	<i>Liquidatorio - Sucesión Doble e intestada</i>
Causante	<i>José de Jesús Vergara Giraldo y otra</i>
Solicitante	<i>Gabriel Tobón Botero en calidad de subrogatario</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2022-00011-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N° 75</i>
Asunto	<i>Declara abierto y radicado</i>

Subsanados los requisitos exigidos y estudiada la demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne las exigencias de los artículos 82, 488 y 489 del Código de General del Proceso. En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN,

RESUELVE

PRIMERO: Declara abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes JOSÉ DE JESÚS VERGARA GIRALDO y MARÍA ESPERANZA CARDONA DE VERGARA, fallecidos el 11 de junio de 2016 y 18 de marzo de 2014 respectivamente, siendo Concepción el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Reconocer como herederos sin perjuicio de terceros a los señores JORGE IVÁN, LUZ MARINA, HÉCTOR DARÍO y LUIS ÁNGEL VERGARA CARDONA.

TERCERO: Reconocer como heredero en representación del señor CARLOS ENRIQUE VERGARA CARDONA, a su hijo JHOAN ESTIVEN VERGARA HENAO representado legalmente por su madre MARTHA NELLY HENAO AGUDELO.

CUARTO: Reconocer como herederos en representación de la señora MARÍA STRELLA VERGARA CARDONA, a sus hijos HERNÁN ELADIO VERGARA CARDONA,

URIEL ANTONIO VERGARA CARDONA y GLORIA ESMERALDA GALLEGO VERGARA.

QUINTO: Al tenor de lo dispuesto por el artículo 492 del C G P, en Concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, requiérase a JORGE IVÁN VERGARA CARDONA, LUZ MARINA VERGARA CARDONA, HÉCTOR DARÍO VERGARA CARDONA, LUIS ÁNGEL VERGARA CARDONA, HERNÁN ELADIO VERGARA CARDONA, URIEL ANTONIO VERGARA CARDONA y GLORIA ESMERALDA GALLEGO VERGARA, para que manifieste si acepta o repudia la herencia, lo que harán en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual previa petición. Notifíquese este auto al mencionado en la forma dispuesta en los artículos en los artículos 291 a 293 C G P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes JOSÉ DE JESÚS VERGARA GIRALDO y MARÍA ESPERANZA CARDONA DE VERGARA, así como de los señores CARLOS ENRIQUE VERGARA CARDONA y MARÍA STRELLA VERGARA CARDONA de conformidad con el artículo 108 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020; por tanto, por la Secretaría del Despacho expídase el correspondiente edicto emplazatorio y publíquese el mismo en el Registro Nacional de Emplazados.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 490, inciso primero del CGP, se ordena informar de la existencia del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Así mismo, en el momento procesal oportuno se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 844 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 2587 de 1999, si a ello hubiere lugar.

OCTAVO: En los términos del poder conferido se reconoce personería para actuar en nombre del solicitante al Dr. SERGIDO NOVOA RESTREPO con T.P. 281.042 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0329b5e3fa5ef4825a40d1853a22b32312991f2f732672a59897e9e324
d7405c**

Documento generado en 31/03/2022 09:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>